



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 05 de noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N° 0001274-2024-GAD-CSJHN-PJ cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte; Informe N° 000162-2024-OAL-CSJHN/PJ emitido por el área legal; el Informe Técnico N°000040-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, cursado por la Coordinadora de Logística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien concluye que resulta improcedente autorizar la aplicación de plazo contractual del contrato N°18-2024-P-CSJHN-PJ; memorándum N°1032-2024-GD-CSJHN/PJ, mediante el cual el área usuaria indica su conformidad respecto a que resulta IMPROCEDENTE autorizar la aplicación de plazo contractual del contrato N°18-2024-P-CSJHN-PJ entablada por el contratista; carta N°50-2024-NOVEDADES CAJAS E.I.R.LTDA; demás documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, establece en su artículo 76° que las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se constituyó como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N°114-2012-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, el Presidente de Corte es la autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, conforme lo establecen los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el 16 de setiembre del 2024, como resultado de la Adjudicación Simplificada N°04-2024-CSJHN/PJ, esta Corte Superior suscribió el Contrato N°018-2024-CSJHN-PJ, con la Empresa NOVEDADES CAJAS E.I.R.L; con RUC N°20489258634, cuyo objeto es la "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco- Ítem I - Uniforme de Damas" por el monto total de S/ 126,170.00, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, computados desde el día 17 de setiembre de 2024.

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, la Empresa NOVEDADES CAJAS E.I.R.L, solicita ampliación de plazo de 7 días (una semana), para la entrega de uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo - Ítem I Uniforme de Damas, bajo el argumento que las diferentes manifestaciones (paro por huelga) que se dieron a nivel nacional especialmente en Huánuco y Lima afectando nuestro traslado de materiales de lima a Huánuco para la confección de los uniformes y no habiendo laborado los días de huelga.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Que, al respecto el artículo 34° numeral 2) del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), prescribe que: **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento”.**

Que, por su parte el numeral 158.1) del artículo 158°, señala que la ampliación del plazo contractual procede en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; el numeral 158.2). El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; finalmente el numeral 158.3) La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones del Estado, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones – que afecten la entrega del bien contratado, con la finalidad de extender el plazo de ejecución y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas para la entrega del bien. Sin embargo, para que se reconozca válidamente la ampliación de plazo es necesario que, de forma previa, se determine un evento/hecho que efectivamente ha impedido que el contratista cumpla de manera oportuna con sus obligaciones contractuales, **situación que debe quedar debidamente acreditada.**

En ese orden de ideas, se observa que, el contratista empresa NOVEDADES CAJAS E.I.R.L, el día 30 de octubre solicita una ampliación de plazo de 7 días, pues comunica que debido a las constantes huelgas se viene retrasando la entrega de materiales para la confección; sobre el particular el órgano encargado de las contrataciones, con Informe Técnico N°000040-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, ha precisado que la solicitud no se ajusta a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE, debido que el Contratista una vez consentida la buena pro y suscrito el contrato debió realizar las acciones que corresponde, para el cumplimiento de lo ofertado y lo presentado como declaración jurada en los anexos 03- Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas y anexo 04 –Declaración jurada de plazo de entrega; por ende, ha opinado que el pedido de ampliación es improcedente, criterio que se encuentra validado por el área usuaria a través del memorándum N°1032-2024-GD-CSJHN/PJ.

Que, la asesora legal al momento de evaluar la solicitud, mediante Informe N° 162-2024-OAL.P-CSJHN/PJ, ha indicado que a su criterio la ampliación solicitada deviene en improcedente; pues se debe tener en cuenta que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N°190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente: “El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo”; al respecto no se aprecia que el contratista haya acreditado la causa que invoca, así como tampoco se evidencia en que medida pueda haber afectado de manera directa el cronograma de la ejecución del plazo contractual al que este se sometió; por el contrario, los días del paro no guardan congruencia con el plazo solicitado, del mismo modo se debe tener en cuenta que las huelgas, paros y movilizaciones no son hechos o situaciones imprevistas, sino convocadas y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

difundidas con anterioridad; lo que significa que este se encontraba obligado a tomar las previsiones correspondiente y cumplir con el plazo indicado; siendo así, no se aprecia que lo dicho configure una causal válida que justifique la ampliación.

En ese sentido, podemos colegir que el pedido resulta improcedente; pues el contratista no ha probado que el hecho invocado sea un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que como expusieron las áreas técnicas y legales, no se encuentra fehacientemente acreditado que las manifestaciones hayan afectado de manera directa el cronograma de la ejecución del plazo contractual al que este se sometió.

Finalmente, la Presidencia del Poder Judicial, a través del quinto artículo de la Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, resolvió DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de (...) 26) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el "Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras" aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ y la Resolución Administrativa N°00048-2023-P-PJ, emitida por el Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°18-2024-P-CSJHN-PJ, cuyo objeto es la "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco- Ítem I - Uniforme de Damas", interpuesta por la Empresa NOVEDADES CAJAS E.I.R.L, mediante carta N°50-2024-NOVEDADES CAJAS E.I.R.LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Planes y Presupuesto y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

